



Consecuencias judiciales por incumplimiento de las actas de mediación debido a la falta de voluntariedad

Legal consequences for failure to comply with mediation minutes due to lack of voluntariness

Consequências legais pelo não cumprimento da ata de mediação devido à falta de voluntariedade

ARTÍCULO ORIGINAL

Jonathan Andrés Arguello Punina
ab.jonathanarguello@gmail.com

Robinson Ariel Lalangui Mejia
abg.ariellangui13@gmail.com

Jeimmy Lissette Saavedra Ordoñez
jlsaavedra@ube.edu.ec

Edward Fabricio Freire Gaibor
effreireg@ube.edu.ec



Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Manta, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.304>

Artículo recibido: 9 de enero 2025 / Arbitrado: 4 de febrero 2025 / Publicado: 1 de abril 2025

RESUMEN

Este artículo tiene la finalidad de examinar los efectos jurídicos del incumplimiento de las actas de mediación, destacando las consecuencias legales y las implicaciones para las partes involucradas. Se analizan los marcos normativos pertinentes y se identifican los desafíos comunes que enfrentan los usuarios del sistema de mediación en Ecuador. Se proponen recomendaciones para fortalecer la implementación y el cumplimiento de las actas de mediación, con el objetivo de mejorar la efectividad de este método alternativo de resolución de conflictos, puesto que las actas de mediación carecen de validez judicial por motivos que las partes acuden a mediación sin el ánimo que cumplir el acuerdo. La metodología es de tipo mixta cualitativa-cuantitativa con un diseño de investigación acción empírico, también se utilizó métodos: analítico-sintético, exegético. Este estudio busca analizar los efectos legales en un proceso de mediación que incumplen con los acuerdos establecidos y mejorar el conocimiento sobre la comprensión pública.

Palabras clave: Actas de mediación; Consecuencias judiciales; Efectos jurídicos; Incumplimiento; Voluntariedad

ABSTRACT

Este artigo tem como objetivo analisar os efeitos jurídicos do descumprimento da ata de mediação, destacando as consequências e implicações jurídicas para as partes envolvidas. Os marcos regulatórios relevantes são analisados e são identificados os desafios comuns enfrentados pelos usuários do sistema de mediação no Equador. Propõem-se recomendações para reforçar a implementação e o cumprimento das atas de mediação, com o objetivo de melhorar a eficácia deste método alternativo de resolução de conflitos, uma vez que as atas de mediação carecem de validade judicial por motivos que fazem com que as partes recorram à mediação, sem a intenção de cumprir o acordado. A metodologia é de um tipo qualitativo-quantitativo misto com um desenho de pesquisa-ação empírica. Também foram utilizados os seguintes métodos: analítico-sintético e exegético. Este estudo busca analisar os efeitos jurídicos de um processo de mediação que não cumpra os acordos estabelecidos e aprimorar o conhecimento sobre o entendimento público.

Palavras-chave: Atas de mediação; Consequências legais; efeitos legais; Voluntariedade

RESUMO

Este artigo tem como objetivo analisar os efeitos jurídicos do descumprimento da ata de mediação, destacando as consequências e implicações jurídicas para as partes envolvidas. Os marcos regulatórios relevantes são analisados e são identificados os desafios comuns enfrentados pelos usuários do sistema de mediação no Equador. Propõem-se recomendações para reforçar a implementação e o cumprimento das atas de mediação, com o objetivo de melhorar a eficácia deste método alternativo de resolução de conflitos, uma vez que as atas de mediação carecem de validade judicial por motivos que fazem com que as partes recorram à mediação, sem a intenção de cumprir o acordado. A metodologia é de um tipo qualitativo-quantitativo misto com um desenho de pesquisa-ação empírica. Também foram utilizados os seguintes métodos: analítico-sintético e exegético. Este estudo busca analisar os efeitos jurídicos de um processo de mediação que não cumpra os acordos estabelecidos e aprimorar o conhecimento sobre o entendimento público.

Palavras-chave: Atas de mediação; Consequências legais; efeitos legais; Voluntariedade

INTRODUCCIÓN

La mediación debido a la falta de voluntariedad es un mecanismo alternativo de solución de conflictos donde las partes de forma voluntaria acceden a llegar a un acuerdo, través del cual resuelven la controversia objeto de la misma. En efecto, como se ha podido desarrollar se trata de un proceso sencillo y con múltiples beneficios. Sin embargo, observar ciertas consideraciones que, si bien no la vuelven menos conveniente, requieren de atención para que en efecto se alcance la solución eficiente y eficaz de un conflicto. Uno de estos factores es precisamente la voluntariedad que involucra las partes, como factor determinante; pues es el que va a establecer la facultad de llegar a un acuerdo. Ya que, si las partes no tienen la predisposición de acordar no se podrá llegar satisfactoriamente a una solución; y, aquí precisamente se evidencia una cuestión a ser observada y resuelta; la ejecución y cumplimiento del acuerdo.

La ejecución de las Actas de mediación, el COGEP (Código Orgánico General de Procesos), establece el procedimiento por el cual debe sustanciarse este proceso. En la legislación ecuatoriana encontramos que las Actas de Mediación serán tramitadas conforme con los artículos 362 y 363 numeral 3 del COGEP. Esto se hace a través de procedimiento ejecutivo. Asimismo, la “Ley de Arbitraje y Mediación” establece la eficacia de la ejecución en las actas de mediación, el artículo 47, inciso 4, en el cual dice que: el acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación. (Asamblea Nacional, 2015).

Las relaciones entre los individuos generan obligaciones para ambas partes, ya desde el punto de vista contractual, civil, mercantil o laboral. En este sentido, la legislación vigente establece la manera de regular las posibles discrepancias o conflictos de intereses que se derivan del incumplimiento de tales obligaciones, para lo cual, intervienen los organismos judiciales, sin embargo, dichos conflictos no solamente pueden ser resueltos por vía judicial, sino también extrajudicial. De esta manera, el acceso a la justicia les garantiza a las personas que podrán hallar soluciones a sus conflictos (Silva y Chávez, 2020).

Para la ejecución y cumplimiento del acuerdo arribado en mediación se suscribe un acta de mediación, en la que se plasman todos los convenios; así como, los términos y condiciones para que se ejecuten estos. Dicha acta tiene la misma validez que una resolución en vía ordinaria y se asemeja su ejecución a

la de una sentencia de última instancia; por la obligatoriedad de cumplimiento que tiene para las partes. Sin embargo, el hecho de qué se haya suscrito el acta de acuerdo total no siempre quiere decir que esta vaya a ser acatada y cumplida de forma idónea; debido a la susceptibilidad que tiene de caer sobre la voluntariedad de las partes que intervienen en el proceso; así como las solemnidades exigidas de este documento para demandar su cumplimiento, condiciones, especificaciones, así como plazos, términos y efectos; deben ser establecidas de forma clara y precisa.

Lo anterior, sumado a la necesidad de contar con un proceso sencillo, rápido y eficaz para la ejecución del acta de mediación en caso de incumplimiento. Y es allí donde surge la necesidad de analizar cuáles son las implicaciones jurídicas del acta de mediación y su naturaleza para su ejecución, en base a la normativa ecuatoriana vigente.

Para dar cuenta a ello, el presente artículo recoge los principales elementos y atributos que contextualizan el objeto de investigación y desarrollan de forma crítica el diagnóstico de la aplicación del acta de mediación, así como la ejecución que ésta tiene en la práctica, de tal manera que pueda evidenciarse las ventajas y desventajas que existen actualmente respecto del acta de mediación y el derecho a la seguridad jurídica, considerando que se trata de un derecho fundamental reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, y que requiere ser garantizado en el proceso de mediación.

MÉTODO

La investigación adoptó un enfoque de tipo mixto cualitativa-cuantitativa con un diseño de acción empírico reflejado en la recolección de datos mediante una encuesta y entrevistas. La población de este estudio fue compuesta por todos los casos judiciales registrados en el cantón Santo Domingo durante el último año 2023, en los cuales se utilizaron actas de mediación como medio de resolución de conflictos.

En relación con la muestra se seleccionó a partir de un muestreo aleatorio estratificado, debido a que se identificaron 500 casos durante el periodo 2023, se eligió una muestra representativa de 100 casos que fueron proporcionalmente a diferentes tipos de mediación (civil, laboral, familiar); con ayuda a la técnica de recolección de datos que es la encuesta mediante la plataforma Google forms.

La aplicación de la encuesta se procedió con el análisis de datos para el cual se empleó el método analítico-sintético que en base a los datos recopilados fueron desglosados en partes más pequeñas para

examinar cada componente de manera individual, posteriormente estos elementos se integraron para introducir conclusiones más amplias sobre el fenómeno estudiado, es así como se podrá determinar si la metodología aplicada será útil para obtener información sobre si existe un cumplimiento total de las actas de medición, sabiendo aun si las partes acuden a ella con buena fe y lealtad procesal.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La mediación. Contextualización en Ecuador

Al igual que el arbitraje, la mediación se deriva desde tiempos antiguos, en que diversas culturas utilizaban la comunicación directa como medio para solventar conflictos, y en aquellos casos en los cuales las partes que formaban parte de la controversia no podían llegar a un arreglo, se acudía a terceros para buscar un punto de acuerdo. (Córdova et al., 2019).

Su concepción etimológica proviene del latín *mediatio* cuyo significado corresponde a la acción o efecto de mediar. Sus inicios se registran desde el siglo V antes de Cristo, respecto de la influencia que generó Confucio, quien proponía buscar una persona neutral que fungiera como pacificador, cuya función era colaborar para lograr un acuerdo entre las partes cuyos intereses estaban enfrentados (Córdova et al., 2019).

Las referencias de la antigüedad han dado paso a una manera neutral de abordar las situaciones de oposición de intereses entre las partes, a través de la participación neutral de un mediador, quien, en vista de los argumentos presentados, puede generar un acuerdo que no perjudique a ninguna de las partes en conflicto y resulte satisfactoria.

La mediación es un procedimiento empleado para la solución de conflictos entre 2 o más personas entre el cual interviene un mediador, quien es un tercero imparcial que ayuda a encontrar una solución a un conflicto. Se constituye como una negociación colaborativa ante una situación de diferencia de derechos que existe entre personas, ante la cual un intermediario se encarga de guiar a las partes en un proceso de negociación y les ayuda a lograr un acuerdo beneficioso para ambas (Riveros et al., 2019).

En este sentido, la mediación se establece como un proceso de resolución a situaciones antagónicas entre 2 partes, a manera de procedimiento alternativo a la administración de justicia ordinaria, en la cual

interviene una tercera persona que es el encargado de escuchar y ayudar a las partes en un proceso de negociación que resulta beneficioso para dilucidar el conflicto en cuestión.

El objetivo primordial de la mediación es restituir la comunicación entre las partes que se encuentran en conflicto, promoviendo de manera colaborativa la interacción entre las partes para lograr acuerdos que permitan poner fin a la controversia. En el contexto legal, la mediación es definida en la ley de arbitraje y mediación, que establece en el artículo 43 lo siguiente: “es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, p. 15).

De la definición legal se pueden extraer elementos de relevante consideración, al indicar en primer término que se trata de un acuerdo voluntario, por lo que las partes deberán someterse sin ningún tipo de coacción al resultado de la mediación. Del mismo modo indica que debe versar sobre materia transigible, es decir, que las partes pueden negociar sobre la cesión de derechos de manera voluntaria siempre conforme a la legislación vigente.

Es importante establecer de forma preliminar las definiciones y características de la mediación, para de esta forma contextualizar a este mecanismo alternativo de solución de conflictos y de forma puntual conocer cómo funciona para continuar con el análisis de sus elementos. Básicamente la mediación podría definirse como un proceso voluntario al que se someten las partes para arribar un acuerdo, con la participación de un tercero imparcial denominado para este fin mediador. También es fundamental conocer aquellos principios en los que se basa la mediación, y al respecto cabe mencionar al autor que refiere a la paz y justicia social: Paz y justicia social son dos principios que dan origen y sostienen el proceso de mediación, el cual es un método creado para la solución de conflictos alejados de la violencia y cobijados por el respeto, la tolerancia, la comunicación y la equidad. (Frías, 2021).

El acta de mediación se constituye en el Ecuador como un instrumento consensual expreso que se legitima a través de un proceso de mediación ha llevado a cabo por un centro de mediación u oficinas avalados y autorizados por el organismo de justicia nacional y el Estado.

Así como, sea suscrito y precedido por un mediador que se refiere a un profesional con la capacitación, formación y titulación adecuadas que le permitan cumplir con esta obligación y suscribir este instrumento. Para reconocer precisamente este instrumento que legitima un acto de solución de

conflictos, hay que observar que el legislador otorga al acta de mediación; en la cual se llega a acuerdos; el efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada; esto significa que, lo pactado es de obligatorio cumplimiento y la disputa no puede ser ventilada nuevamente en ninguna instancia judicial o extra judicial.

Al tener efectos de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, lo ahí convenido es inmutable, por tanto, no puede ser materia de reclamo judicial más allá de los vicios de nulidad que la puedan afectar. Es decir, en Ecuador, por un lado, el acta de mediación adquiere un carácter vinculante que posee fuerza ejecutiva; lo que la dota de efectos jurídicos similares a los de una sentencia judicial firme. Lo cual implica, que los acuerdos plasmados en el acta son de cumplimiento imperativo para las partes involucradas, quienes no pueden evadir sus responsabilidades sin incurrir en consecuencias legales.

Por otro lado, al tener carácter de cosa juzgada, los acuerdos alcanzados en la mediación adquieren una fuerza jurídica que impide su litigio posterior respecto a las materias resueltas. Esto proporciona una garantía de estabilidad y certeza jurídica, asegurando que las resoluciones adoptadas sean definitivas para las partes involucradas.

Esta característica evita la posibilidad de futuros conflictos legales sobre los mismos temas, promoviendo así un entorno de seguridad jurídica. Cabe mencionar que al igual que otra resolución del poder público, esta debe estar adecuadamente redactada y plasmada para que surta validez, evitando así su nulidad. Para ello se requiere que el acta de mediación contenga los datos personales e identificación de los comparecientes, se establezca como antecedente el conflicto que ha llevado a este punto, la manifestación voluntaria de cada una de las partes, finalmente el acuerdo al que se ha podido llegar o en su defecto se deje por sentado la imposibilidad de llegar al mismo.

Por último, la suscripción del acta por los comparecientes y mediador le dará la legitimidad al acto para que sea reconocido legalmente. Entonces, con base en lo que representa la mediación para la solución de conflictos en el Ecuador, su irrevocabilidad de acuerdos refuerza la confianza en el proceso de mediación como un mecanismo eficaz y legítimo para la resolución de disputas, consolidando su valor como alternativa viable al litigio tradicional.

Principios generales de la mediación

De forma preliminar se trataron en las generalidades algunos principios fundamentales de la mediación; por lo que, cabe hacer un análisis de lo que involucra el acceder a un proceso con los mismos efectos que un proceso judicial, pero sujeto siempre a la voluntad que tengan o no las partes de participar de él. Así, cabe indicar lo siguiente previo al análisis:

De igual manera, al ser un objeto normalizado, pretende reconocer el derecho humano al libre acceso a la justicia y mide su efectividad a través del conflicto mismo, mejor dicho, la mediación es exitosa cuando obtiene el fin que persigue, da acceso a la justicia y finaliza el conflicto mismo. (...) Por último, nos damos cuenta de que la mediación, al tener un constructo epistemológico, debe ser observada como una ciencia formal que busca, ante todo, ayudar a las personas que se involucran dentro de un conflicto, no sólo solucionarlo, sino que desea que entre ellos exista una satisfacción que los lleve a generar una cultura de paz plena (Palacios, 2020).

En este contexto, como se ha venido desarrollando la voluntariedad es el principio rector de la mediación; mismo que garantiza a las partes involucradas una participación autónoma durante el proceso; desarrollando un dialogo entre sí para la búsqueda de soluciones puntuales. Por tal motivo, en la ley de arbitraje y mediación en su artículo 43 al definir la mediación estipula que las partes... “procuran un acuerdo voluntario” ...; es decir, no debe existir para ello presión alguna o medios coercitivos que transgredan este atributo y por ende ilegítima en cualquier acuerdo arribado.

En este punto, cabe indicar que se puede declarar incluso la nulidad del acta de mediación y por ende del acuerdo al que han llegado las partes, por existir precisamente incapacidad o falta de voluntad. Por otro lado, tenemos el principio de confidencialidad, el cual nos asegura el sigilo y la debida reserva de la información que se ventile durante el proceso de mediación. La ley de arbitraje y mediación en su artículo 50 estipula que: “la mediación tiene carácter confidencial”; es decir, lo dialogado y lo acordando dentro del proceso de mediación no podrá ser divulgado ni utilizado por terceros. Lo anterior, permite a los involucrados compartir información y sentimientos de manera abierta y honesta.

Otro principio fundamental para la mediación es la imparcialidad, de la mano de la inmediatez radica precisamente en el tercero imparcial denominado mediador que es autorizado de forma organizacional y llamado por las partes para ser quien intervenga y ayude a resolver la controversia. Este principio

además permite que los acuerdos arribados sean en realidad un punto común y aceptados a satisfacción por ambas partes; ya que, es la obligación del mediador llamar a un diálogo de forma ordenada y legítima que de ninguna forma perjudique a parte alguna.

Entonces, los principios de la mediación son esenciales para garantizar un proceso justo, equitativo y eficaz en la solución de conflictos. La voluntariedad asegura que todas las partes participen libremente, mientras que la confidencialidad fomenta un ambiente de confianza.

Ejecución del acta de mediación conforme a la legislación ecuatoriana

Cómo se indicó con anterioridad, el acta de mediación debe contener ciertas particularidades, no solo para que sea legítima sino también que en caso de incumplimiento pueda ser ejecutada y demándese de forma forzosa su satisfacción. Como preludio y adicional a lo que se ha mencionado en el punto anterior cabe establecer una consideración importante del acta de mediación:

El acta de mediación es un instrumento auténtico que es producto de un mecanismo alternativo de solución de conflictos, y sus efectos jurídicos por imperio de la ley, son los de una sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada. El incumplimiento de lo acordado entre las partes y expuesto en el acta de mediación, trae como consecuencia la necesidad de un proceso judicial de ejecución ante los órganos jurisdiccionales competentes. (Agnelly y Matos, 2020)

Precisamente como se establece y como ya se ha venido indicando en reiteradas ocasiones durante la redacción de este artículo, lo resuelto en mediación y plasmado en el acta de la misma tiene la misma relevancia y los efectos jurídicos que una sentencia ejecutoriada. Por lo tanto, al igual que en el caso de una sentencia, esta tiene la vía de ejecución en la que se impone su cumplimiento forzoso ante la evasión o inobservancia de los términos en los que se planteó el acuerdo. Y para ello se ha establecido precisamente la vía civil el procedimiento de ejecución reconocido y establecido de forma expresa en el Código Orgánico General de Procesos.

La falta voluntariedad

Entre las características principales de la mediación se encuentra la voluntariedad. En respeto a esto, en nuestra legislación no se ha establecido la obligatoriedad de recurrir a un proceso de mediación como requisito previo para interponer una acción jurisdiccional, circunstancia por la cual las personas que pretendan utilizar el método alternativo en referencia para solucionar sus divergencias, lo harán por su propia voluntad, sin que sean coaccionados.

Cabe señalar que incluso cuando un juez deriva la causa a mediación, las partes procesales pueden oponerse y solicitar que se continúe el proceso por la vía adversaria, en donde la autoridad jurisdiccional no tendrá otra opción que seguir con la sustanciación de la causa.

La voluntariedad en la mediación se basa en el principio de autonomía de la voluntad. El principio de autonomía de la voluntad es una expresión de la libertad del ser humano, reconocido por la ley de forma positiva, que tiene que ver con la posibilidad de las personas de regular libremente sus intereses, ejercitar los derechos subjetivos de los cuales son titulares y concertar negocios jurídicos. Es considerado uno de los principios esenciales del Derecho civil, sin embargo, existen normas que le ponen límites y limitaciones debido a las afecciones ajenas que puede ocasionar (Hernández, y Guerra, 2012).

Dicha figura se manifiesta dentro de la mediación desde diferentes aristas, tales como: cada persona tiene la posibilidad de solucionar sus controversias apoyado en los mecanismos alternativos de solución de conflictos (mediación); es facultad de las partes en litigio, elegir el mediador que los asista en la resolución de su litis; los sujetos objetos de la controversia pueden o no asistir a las sesiones de mediación; un cuarto momento se refiere a la posibilidad de llegar a los acuerdos y suscribir el acta de mediación correspondiente (Giovani, 2014).

Es así que, haciendo referencia a la voluntariedad, las partes exclusivamente deciden si se someten o no al procedimiento de mediación y del mismo modo determinan si continúan con el método alternativo de solución de divergencias hasta su culminación.

Se espera que al ser la mediación un mecanismo alternativo de solución de controversias voluntario, no se convierta en una diligencia procesal más y que sea infructífera, ya que los intervinientes en la mediación deben participar con total y pleno convencimiento y no por obligación.

Cabe señalar que, en determinadas legislaciones, como la argentina, por ejemplo, la voluntariedad de la mediación es concebida de una manera distinta, en la medida en que es una instancia obligatoria previa al enjuiciamiento. De lo anotado, podemos colegir que los individuos que se someten a un proceso de mediación para solucionar una pugna, lo hacen por su propia voluntad y convicción, sin ninguna clase de presión y con la clara idea de los efectos y consecuencia del someter su divergencia al método alternativo en referencia.

Discusión

La mediación es de carácter extrajudicial en la medida en que las partes, previamente a la instancia jurisdiccional, acuden a la ayuda del sistema alternativo en estudio para resolver su controversia. Asimismo, una vez que el proceso jurisdiccional ordinario ha iniciado, las partes pueden abstraerse del proceso, para acudir a la mediación como mecanismo extrajudicial e intentar alcanzar acuerdos.

Cabe señalar que un juez también puede disponer que una causa que este sustanciando sea derivada a mediación, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para ello. Así, la mediación consiste en un instrumento extrajudicial de efectiva satisfacción que se da bajo los intereses jurídicamente transigibles según la ley y la particularidad del asunto a colegir, siendo el medio instituido para ello, como alternativa pacífica a la solución de conflictos jurídicos en el Ecuador (Franco y Madrid, 2018).

Las características de ambas figuras jurídicas en la instancia jurisdiccional son completamente antagonistas entre sí, y se excluyen en su contenido y fin dentro de la norma procesal no penal. Por un lado, el acta de mediación, surge por un acuerdo previo entre las partes, como una forma de lograr un consenso entre las partes procesales de un proceso, y que, en el factor positivo y encomioso de la lealtad y buena fe en el derecho, se logra un acuerdo que termina el proceso y que debe ser reconocido a través de un acta formal, con la dirección de un tercero. Esta parte es importante de reconocer por su fin y por su esencia, ya que como instruye el jurisconsulto Ramírez, (2022).

Por un lado, el acta de mediación considera la voluntad de las partes procesales para concluir un proceso; y, por otro lado, el proceso de ejecución, se rige por las reglas concretas de las que dispone el COGEP. En este orden de ideas, el enfoque investigativo que plantea esta investigación, considera que esta desproporción es artera y desmedida en un proceso judicial, ya que el incumplimiento de un

acta de mediación, no siempre se da por la incuria, desidia y mala fe de quien, previamente adquirió la predisposición de cumplir con lo acordado en el acta en mención.

De lo dicho, la presente investigación establece esta línea de investigación orientada a atender no solo el contenido rígido y coercitivo que conlleva el impulsar un proceso judicial cuando se ha incumplido con un acta de mediación, sino que promueve el análisis y entendimiento del por qué ha sucedido esto, y que bien pudiera adaptarse en una nueva etapa en donde, previo a iniciar la ejecución como tal, se atiendan las razones y circunstancias que promovieron esto. Estas circunstancias descritas evidencian falta de celeridad manifiesta en el sistema procesal ecuatoriano en la ejecución del acta de mediación, sin embargo, no es posible afirmar que la misma constituya una vulneración de derechos, ya que, las mismas son consecuencias de los acuerdos logrados en el acta, o de efectos procesales, ya que la misma tiene carácter de título ejecutorio y como tal corresponde accionar al administrador de justicia.

La mediación, como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, representa una herramienta fundamental para garantizar el acceso a la justicia de manera voluntaria, pacífica y económica. Al permitir que las partes involucradas lleguen a acuerdos sin necesidad de recurrir a un proceso judicial, este instrumento no solo fomenta la resolución eficiente de disputas, sino que también contribuye a la promoción de una cultura de paz y al fortalecimiento de la convivencia social. Además, su capacidad para reducir la carga procesal en los sistemas judiciales refuerza su importancia como alternativa efectiva (Frías, 2021).

Por otro lado, los mediadores, en algunos casos, no proporcionan una orientación clara y detallada sobre la naturaleza vinculante de las actas de mediación, lo que podría mejorarse mediante una formación adicional, además es menester indicar que estos procesos son útiles para la celeridad de los procesos, sin embargo por motivos ajenos a la mediación las partes procesales lo incumplen, este incumplimiento plantea interrogantes significativas en relación con la eficacia y sostenibilidad de la mediación como método de resolución de conflictos en Ecuador (Bush y Martínez, 2021).

La falta de cumplimiento no solo compromete la confianza en el proceso de mediación, sino que también impacta en el principio de buena fe y lealtad procesal, dando negativamente en la carga del sistema judicial y socava la efectividad de la mediación como herramienta para reducir la litigiosidad (Echanique, 2008).

El presente artículo científico busca abordar esta problemática explorando las causas, sabiendo si las personas al momento de realizar estas actas tienen la voluntariedad del caso, analizando las posibles consecuencias legales, sociales, y proponiendo estrategias eficaces para prevenir y gestionar dicho incumplimiento. De acuerdo con Echanique, (2008), “la sobrecarga en el sistema judicial con casos que podrían haberse resuelto mediante el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en mediación”. Esto genera una sensación de impunidad y falta de seriedad en los procesos de mediación, disminuyendo la confianza en este método y afectando la justicia y la equidad en la resolución de disputas.

CONCLUSIONES

El acta de mediación presenta ambigüedades estructurales que pueden comprometer su efectividad en la práctica. La ausencia de una regulación clara y de requisitos esenciales definidos para su elaboración dificulta que los compromisos asumidos por las partes sean plenamente ejecutables. La falta de precisión en la redacción de las obligaciones puede generar incertidumbre y, en consecuencia, afectar la confianza de los ciudadanos en este mecanismo; ya que, en caso de incumplimiento estas queden inejecutables.

Los resultados de la encuesta muestran una necesidad clara de mejorar la información y la educación proporcionada a los participantes en el proceso de mediación en Santo Domingo, asegurar que todos los participantes comprendan plenamente los efectos jurídicos de las actas de mediación no solo fortalecerá la confianza en el proceso, sino que también reducirá el número de incumplimientos, mejorando así la eficacia de la mediación como herramienta para la resolución de conflictos.

Desde un punto de vista jurídico, se recomienda la implementación de programas educativos específicos y una revisión de las prácticas de mediación para asegurar que todas las partes comprendan plenamente las implicaciones legales de sus acuerdos. La carencia de un marco normativo que permita la adecuada ejecución de las actas de mediación vulnera directamente el derecho a la seguridad jurídica de las partes. Esto no solo pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos asumidos, sino que también compromete los derechos y garantías de quienes recurren a este mecanismo para resolver sus conflictos.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP_act_dic-2020.pdf
- Asamblea Nacional. (2021). Reglamento a la ley de Arbitraje y mediación. https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_No._165_20210718190912.pdf
- Bush, A. (2019). The Mediation Process: Practical Strategies for Resolving Conflict. *Journal of Conflict Resolution*. Obtenido de <https://journals.sagepub.com/home/jcr>
- Congreso Nacional. (2006). Ley de Arbitraje y Mediación (Registro Oficial No. 417, 14 de diciembre 2006 ed.). Quito. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-09/LEY%20DE%20ARBITRAJE%20Y%20MEDIACION_21_08_2018.pdf
- Consejo de la Judicatura. (2014). Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial (Vol. Segundo suplemento). Gobierno del Ecuador. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu140101.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2021). Solicitud de Audiencia de Mediación. Retrieved 11 de enero de 2023, from Gobierno del Ecuador: <https://www.gob.ec/cj/tramites/solicitud-audiencia-mediacion>
- Córdova, K., Ochoa, A., y Durán, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la mediación y arbitraje. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 287-295. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400287
- Corte Nacional de Justicia. (2017). Competencia para la ejecución de laudos, actas de mediación y actas transaccionales. (Resolución No. 06-2017). <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Resolucion%20Corte%20Nacional%2006-2017%20Competencia%20ejecucion%20laudos,%20actas%20transaccionales%20y%20de%20mediacion.pdf>
- Faggioli, A., y Matos, A. (2020). Formalidades necesarias del acta de mediación como instrumento de la cultura de paz, aplicando lógica del razonamiento deductivo. *Revista CES Derecho*, 11(1), 104-116. <https://doi.org/https://doi.org/10.21615/cesder.11.1.5>
- Franco, O. y Madrid, V. (2018). Cómo encajar la mediación y la tutela judicial efectiva, *Revista Valenciana de Reformes Democràtiques*, 56, <https://revistes.gva.es>.
- Frías, A. (2021). Mediación, un método para solucionar conflictos en instituciones de salud pública. *Revista Espiral Guadalajara*. 34, (12) (México), Extraído de: <https://vlex.com.pe/vid/titulo-Ejecucion-378205198>
- Giovani, C. (2014). "La mediación", *Derecho en Ecuador*. Obtenido en: <https://n9.cl/snqqi6>
- Hernández, K.; Guerra, D. (2012). El principio de autonomía de la voluntad contractual civil. Sus límites y limitaciones, *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, Núm.6, 2012, 27-46, <https://www.eumed.net/rev/rejie/06/hfgc.pdf>.
- Martínez, M. A. (2021). Problemas para la ejecución del acta de mediación en el ordenamiento. QUITO. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8514/1/T3712-MDP-Chenas-Problemas.pdf>
- Menkel-Meadow, C. (2023). Mediation Theory and Practice: Reflections on Current Trends. *Journal of Dispute Resolution*. Obtenido de https://techniumscience.com/index.php/socialsciences/index?gad_source=1&gclid=Cj0KCQjw_sq2BhCUARIsAIVqmQvHkOK0kePplau5NSDYBz_Asw_RiO4UbZAY3fMwuiwqlh9Pay0xgiYaAlsHEALw_wcB
- Moore, C. (2021). The Mediation Process: Practical Strategies for Resolving Conflict. *Conflict Resolution Quarterly*. Obtenido de https://icrmediation.org/journal-of-living-together/?gad_source=1&gclid=Cj0KCQjw_sq2BhCUARIsAIVqmQu3Isfr8IJlU_G_NmaMiEhIC-7b5oVu4CX_cJe4gOP5LZcWRxEicxoaAuVMEALw_wcB
- Padro Higuera, C. S. (2021). Negociación y mediación para la resolución de conflictos. Una aproximación con estudios de caso. Dynkinson, S.L. Obtenido de https://www.google.com.ec/books/edition/Negociaci%C3%B3n_y_mediaci%C3%B3n_para_la_resolu/Ros2EAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0
- Rodríguez, M., y Fantoni, G. (2018). Percepción de calidad del proceso de mediación: enfoque de casos en centro de mediación. *Guayaquil Ecuador. Conrado*, 14(61), 144-149. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000100022

- Sangoquiza, M. (2019). La ejecución de actas de mediación dentro del COGEP. Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19762/1/T-UCE-0013-JUR-229.pdf>
- Silva, B., y Chávez, J. (2020). Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Análisis bibliométrico 2009-2018: base de datos Scopus. RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, 10(20), e023. <https://doi.org/https://doi.org/10.23913/ride.v10i20.634>
- Tomillo Urbina, J. G. (2018). Mediación, arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos en el siglo XXI: Arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos. REUS. Obtenido de https://www.google.com.ec/books/edition/Arbitraje_y_resoluci%C3%B3n_extrajudicial_de/b90oQk4Uj60C?hl=es-419&gbpv=0
- Welsh, N. A. (2020). The Role of Mediation in Dispute Resolution: Theoretical and Practical Perspectives. Harvard Negotiation Law Review. Obtenido de <https://journals.law.harvard.edu/hnlr/>

ACERCA DE LOS AUTORES

Jonathan Andrés Arguello Punina. Abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador.

Robinson Ariel Lalangui Mejía. Abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador.

Jeimmy Lissette Saavedra Ordoñez. Abogada. Magíster en Derecho Constitucional, Universidad Ecotec; Magíster en Derecho Penal por la UEES; Máster en Criminología Delincuencia y victimología, Universidad Internacional de Valencia. Tutora de proyectos de titulación y docente de grado y posgrado en la ULVR, UTEG, UBE. Ponente en Congresos Científicos Internacionales, Ecuador.

Edward Fabricio Freire Gaibor. Abogado de los Juzgados y Tribunales, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Ecuador. Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. Ejercicio de la profesión entre el sector público y privado, y experiencia docente en pregrado y postgrado de la Universidad Bolivariana del Ecuador.